COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0026-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA.	CABILDO INDIGENA DXI´J PHA´DENA “ABRIENDO CAMINOS” DEL CORREGIMIENTO DE PANCE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT.	901.418.378-2
VALOR:	**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 272.365.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2026.
CDP Nro.	3500269428 de 17 de junio 2026

Entre los suscritos a saber, **GERMÁN ESCOBAR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.635.014 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y posesionado según Acta No. 006 del 1 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos según el Decreto No. 4112.010.20.0780 del 24 de junio de 2026 y el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, actuando en nombre y representación de la Entidad Territorial con NIT 890.399.011-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO; y por la otra parte YULY VIVIANA GONZÁLEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.088 expedida en Jamundí (Valle), obrando en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del CABILDO INDÍGENA DXI'J PHÁ'DENA "ABRIENDO CAMINOS" DEL CORREGIMIENTO DE PANCE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, entidad pública especial con NIT 901.418.378-2, elegida en asamblea interna del 20 de diciembre de 2025, posesionada según Diligencia de Acto de Posesión (Radicado No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

202641460200000054 del 19 de enero de 2026) ante el Alcalde Distrital de Santiago de Cali y registrada ante el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 207 del 20 de noviembre de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato administrativo de contratación directa, regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015, Decreto 252 de 2020, Decreto 0480 de 2025, Ley 89 de 1890, Ley 691 de 2001, Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

Como Autoridad Sanitaria del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Publica, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que el artículo 7 y el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación y la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados para garantizar el goce efectivo de sus derechos.

La necesidad que la Secretaría Distrital de Salud Cali pretende satisfacer con la presente contratación es, contribuir en el reconocimiento y uso de los sistemas propios en salud de los Cabildos Indígenas, a partir de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud, que orientan el desarrollo de actividades con adecuación etnocultural, desde el ejercicio de formulación concertada con los pueblos indígenas presentes en el territorio; como son el desarrollo de acciones con enfoque étnico debido al desconocimiento y no posibilidad de acceso a los sistemas propios en salud de los pueblos Indígenas residentes en Cali, en cumplimiento a la implementación de la Resolución 1035 de 2022, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Además, y de acuerdo con lo establecido en la Mesa de Concertación Indígena del Distrito de Santiago de Cali y en las mesas técnicas sostenidas con las Autoridades Indígenas de la ciudad, se han identificado un conjunto de necesidades prioritarias orientadas a avanzar en la implementación de los sistemas de medicina ancestral indígena, este proceso no solo busca fortalecer la práctica y el uso de plantas medicinales tradicionales, sino que también incide directamente en el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas, en tanto ambas dimensiones salud y alimentación, son parte de un mismo tejido cultural y territorial.

Dichas necesidades se encuentran enmarcadas dentro de la Propuesta de lineamientos para el modelo de salud intercultural para el cuidado en salud de comunidades indígenas residentes en Cali, documento construido de manera participativa durante el año 2019 con las propias autoridades indígenas. Este modelo propone cinco líneas estratégicas interdependientes que buscan garantizar un enfoque integral, comunitario y diferencial:

a) Línea de Revitalización de la Medicina Propia: orientada a recuperar, proteger y transmitir los saberes médicos ancestrales, así como a garantizar el acceso a territorios sagrados y a plantas medicinales en contextos urbanos y rurales.

b) Línea de Soberanía Alimentaria: que promueve el autoconsumo, la recuperación de semillas nativas y la alimentación saludable con base en criterios culturales, fortaleciendo así la resiliencia alimentaria de las comunidades.

c) Línea de Medio Ambiente: que reconoce la estrecha relación entre la salud colectiva y el equilibrio ecológico, impulsando la protección de fuentes hídricas, bosques y ecosistemas estratégicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

d) Línea Organizativa: destinada a consolidar la gobernanza propia, la participación comunitaria y la formación de agentes de salud interculturales, garantizando la autonomía en la toma de decisiones.

e) Línea de Articulación con la Medicina Occidental: que busca establecer puentes de diálogo horizontal y coordinación efectiva entre ambos sistemas de salud, superando visiones hegemónicas y promoviendo complementariedades terapéuticas.

En este sentido, la implementación de dichos lineamientos no sólo exige voluntad política y asignación presupuestal, sino también un cambio de paradigma en la concepción de la salud, pasando de un enfoque biomédico restrictivo a un modelo intercultural que reconozca la diversidad epistémica y práctica de los pueblos indígenas. Solo así será posible garantizar el derecho a la salud con pertinencia cultural y territorial, en el marco del respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas en contextos urbanos como Cali.

Además, la Resolución 3280 de 2018 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"* determina realizar procesos basadas en estrategia de participación social y comunitaria, permitiendo el fortalecimiento de redes y generar diálogo de saberes tradicionales; en segunda instancia la exigibilidad de derechos en SSR y dentro del SISPI que se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas.

Para comprender este apartado, es pertinente considerar algunos conceptos y características generales de los pueblos indígenas, como lo son:
Pueblo indígena: Es un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos. El Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 20181, la población que se auto reconoce como indígena en el país es 1.905.617, perteneciente a 115 pueblos indígenas nativos. (Ministerio de Salud, junio 2020)

Interculturalidad: Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global. De otro lado, la Organización Panamericana de la Salud – OPS en el 2009, la definió como "capacidad de actuar equilibradamente entre conocimientos, creencias y prácticas culturales diferentes, respecto a la salud y a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

enfermedad, a la vida y a la muerte, y a los aspectos biológicos, sociales y relacionales, entendidos estos últimos no solamente con los entornos visibles, sino con la dimensión espiritual, cósmica de la salud".

Protección a los pueblos indígenas: Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI)

Territorio: El territorio es concebido como una relación directa indisoluble con el ser indígena, (per se) es un organismo vivo que constituye la "madre tierra" o "Pachamama", y tiene relación profunda con la comunidad la familia y el individuo proporciona el soporte y las condiciones para la armonía el equilibrio y el buen vivir o vivir bien. Es así como, las desarmonías y todo lo que lo afecte son causas generadoras de problemas de salud.

Identidad cultural indígena: Corresponde al sentido de pertenencia que tienen los pueblos indígenas con un conjunto de elementos materiales e inmateriales, tales como, humores, energía, vida espiritual, idioma propio, etc, que recrean y le dan simbolismo especial a la cultura propia de determinado pueblo indígena. Además, determina el modo de vida propio que tienen las comunidades y estudia los procesos socioculturales, territoriales, políticos, productivos, las creencias, los usos y las costumbres; es decir se habla de identidad cultural colectiva.

Usos y costumbres: Los usos y costumbres son los conocimientos o sabidurías y acciones o enseñanzas consejos que son ejemplos de vida o hacen parte del diario vivir de los pueblos indígenas.

Minga: Reunión de diferentes actores, que permite reflexionar, aprender y comprender el mundo universal, construyendo saberes y nuevas herramientas para la proyección de un objetivo común.

Ley de origen: Es la ley natural de Cada pueblo indígena se relaciona con el conjunto de normas de carácter ancestral y espiritual que orientan y ordenan los estilos de vida de cada uno de los pueblos indígenas aquí se encuentran determinados los mandatos que rigen las relaciones entre los seres humanos la naturaleza el territorio y tiene como propósito la vivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

Derecho mayor: Para los pueblos indígenas el derecho mayor es el principio de la autonomía y autoridad territorial. Pero, además, hace comprender que en los territorios indígenas siempre ha existido una cultura milenaria con una forma particular de vida, con unas estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, que van a ser diferentes dependiendo de cada pueblo indígena. De esta forma el derecho mayor representa la diversidad, la espiritualidad, el pensamiento, la identidad, los usos y las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

costumbres; es decir, la cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas. El derecho mayor en salud, hace referencia a la sabiduría que tienen las comunidades indígenas en el manejo de las plantas, los metales, los animales, frente a los desequilibrios que tiene una comunidad. Describe también, la espiritualidad de las comunidades indígenas, el respeto hacia la naturaleza y representa la biodiversidad de los territorios.

Autonomía: es un atributo de la actividad permanente que los pueblos indígenas ejercen sobre sus propias formas de autoridad, vida social, cultura, economía y política, dentro de su ámbito como pueblo indígena; así como, en la toma de decisiones internas y según las formas de relacionamiento con otros sectores de la sociedad nacional, en un contexto de autoridad indígena. La autonomía permite que los pueblos y comunidades indígenas vivan de acuerdo con sus usos y costumbres en armonía con el territorio, la ley de origen, la sabiduría ancestral. En salud, la autonomía expresa la sabiduría de las comunidades sobre la medicina tradicional y la capacidad de determinar los alcances que tiene la medicina tradicional dentro de los territorios desde lo económico; por lo que, la autonomía tiene un carácter relacional.

Sabiduría ancestral: la sabiduría ancestral de cada pueblo indígena contiene el saber propio y las costumbres que, durante miles de años han estado en el conocimiento indígena. Se fundamenta en la interacción de sus tejidos particulares y ha sido transmitida de generación en generación, a través de la reproducción cultural propia, como, por ejemplo, la tradición oral, las vivencias, usos y costumbres; los mitos y acciones propias, como aspecto esencial para la pervivencia de los individuos, de la comunidad y de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de cultura propia. De esta forma en la sabiduría ancestral se encuentra inmerso el sistema médico tradicional o propio, y contiene un conjunto amplio de recursos, saberes y acciones con métodos de protección, sanación y curación física y espiritual a nivel individual, familiar y colectivo; así como, del territorio. La sabiduría ancestral entonces, es un don encomendado a sabedores ancestrales como médicos, sanadores, rezanderos, hierbateros, pulsadores, parteras, sobanderos, entre otros. Con experticia y diferenciación en especialidades de diversas áreas en torno a los procesos del “buen vivir o vivir bien” y “desequilibrio o desarmonía”.

Armonización. Un proceso de aprendizaje mutuo, que en el caminar del proceso se van apropia por las diferentes partes, permitiendo generar acciones, programas y proyectos conjuntos para alcanzar un único fin, promoviendo el equilibrio entre las personas, institución u organización involucradas en el proceso.

Concertación. Espacio comunicativo, donde a través de mecanismos con cierta disposición de permanencia, los actores participantes con diversos intereses y punto de vista sobre temas o problemáticas en particular, buscan ponerse de acuerdo a través de consenso, logrando alcanzar los objetivos a realizar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. **(**Decreto 1071 De 2015, art. 2.14.7.1.2)

Organización de base: Es una organización cuyos integrantes son del mismo pueblo indígena, donde conservar los usos, costumbres y cosmovisión propia, donde tiene un líder que los representa y ejerce la gobernabilidad, pero no están constituidos o posesionados ante la alcaldía en el marco de la Ley 89 de 1890.
Gobernabilidad: la gobernabilidad es el ejercicio práctico de las normas a nivel social dentro de las instituciones y con autoridades propias procurando la armonía y el buen vivir o vivir bien, entre las personas y grupos que interactúan como grupo étnico. La gobernabilidad en salud, es el proceso de implementación de la medicina ancestral mediante mecanismos de participación, auto reconocimiento, valoración, ejercicio de la autoridad y, la autonomía para la implementación de acciones de salud, dentro de las comunidades indígenas, son también, los procesos de organización social colectiva para fortalecer, formular, gestionar, e implementar las políticas propias de salud.

Según la Constitución política de Colombia, los grupos étnicos son considerados sujetos de especial protección constitucional, así como sujetos culturales plenos; de tal forma que, y como lo indica la Resolución 1035 de 2022, *“los pueblos y comunidades indígenas es el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural — SISPI que se define como "el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, dónde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho sistema en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo”*, y resolución 050 de 2021, *“los encuentros como círculo de la palabra o desarrollo de mingas de pensamiento, permiten recordar y retomar el análisis propio de diferentes procesos del buen vivir o vivir bien y el desequilibrio, o desarmonía”,* que se encuentra concebido en la concepción y formas propias tradicionales o ancestrales en que los pueblos indígenas (en este caso en contexto de ciudad) desarrollan las actividades cotidianas justamente desde la comprensión y explicación de las diferentes situaciones y condiciones que comprenden la cosmovisión en salud.

De acuerdo con lo anterior, cada pueblo indígena tiene sus creencias y prácticas únicas en lo referente a la salud, así como sus propios recursos comunitarios para la promoción de la salud, la prevención de enfermedades o la cura de los males comunes (Cabrera & del Azuay- Ecuador, 2013). Esto ha hecho que la medicina tradicional mantenga su vigencia en los pueblos indígenas; recurriendo al empleo de plantas medicinales y otros recursos terapéuticos como los rituales, los cantos, las ceremonias y a la práctica de los proveedores tradicionales de salud (Tomado de:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Guía de adecuación sociocultural para población indígena residente en Cali, Secretaría de Salud 2019).

De otro lado, se hace necesario el desarrollo de acciones con enfoque propio e intercultural en las comunidades indígenas, toda vez que, los pueblos indígenas cuentan con un sistema de vida propio conformado por sus estructuras políticas, económicas, sociales, culturales, espirituales y territoriales, permitiendo la interrelación e interacción para vivir en el tiempo y el espacio. De acuerdo a la Resolución 1035 de 2022, los pueblos indígenas, han venido desarrollando acciones para defender y fortalecer la identidad cultural orientada desde la espiritualidad y cosmovisión como legado ancestral y diferencial desde el derecho mayor ley de origen y ley natural, razón por la cual, es fundamental que haya un reconocimiento del pensamiento, usos y costumbres de los pueblos indígenas del territorio, con el fin de comprender la singularidad de cada pueblo y plantear acciones acordes con la realidad de estas comunidades. Se hace necesario reconocer la diversa realidad de la salud indígena. De esta forma es indispensable partir desde la concepción que de salud, tienen los pueblos indígenas, y que está incluida en los planes de vida de los mismos; y que además, constituyen el proceso de participación activa que tienen para tomar sus propias decisiones sobre el planteamiento de lo que quieren lograr sus comunidades, mediante el ejercicio pleno de la aplicación de los principios ideológicos, cómo es el territorio, la ley natural y la ley de origen; el derecho mayor, los usos y costumbres de acuerdo a su cosmovisión y la aplicación de la autonomía y autoridad territorial.

La población indígena se ve enfrentada a desigualdades en salud, enfermedad y muerte, derivadas de una limitada capacidad institucional para dar respuesta a una atención diferencial que reconozca su cultura con una identidad propia. A través de la mesas de concertación, encuentros de saberes y otros espacios que han permitido la interacción entre institución - autoridades de los cabildos indígenas y comunidad; la población indígena ha manifestado reiterativamente que, se sigue desconociendo el enfoque diferencial, al igual que el valor de la medicina tradicional por parte de las instituciones de salud, sus profesionales y técnicos; generando prácticas en salud excluyentes, agresivas y homogeneizantes que conllevan a la discriminación y crean barreras en la prestación del servicio, persistiendo una débil capacidad de respuesta etnodiferencial por parte de los actores del sistema de salud.

De acuerdo a los informes de las auditorías realizadas por la Secretaría de Salud Distrital de Cali a las EPS habilitadas para funcionar en el municipio, en el 2019, ninguna de las 14 entidades cumplía con los lineamientos de la Circular 011 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual dicta las directrices para avanzar en la implementación del Sistema Indígena en Salud Propia Intercultural -SISPI, indicando que los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con pueblos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

organizaciones indígenas (creada mediante Decreto 1973 de 2013), han venido estructurando el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural -SISPI, el cual se fundamenta en cinco componentes: i) Sabiduría Ancestral, ii) Gestión y administración, ¡ii) Político organizativo, iv) Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud v) Cuidado de la salud propia e intercultural (Decreto 1953 de 2014). Varias de las debilidades presentadas por las EAPB, se concentran en el desconocimiento del cómo proceder a realizar adecuaciones socioculturales, e incluso desde la manifestación de la no existencia de población indígena en las EAPB, lo que ha generado que se habiliten mesas técnicas por parte de la Secretaría de Salud para generar un proceso de sensibilización en el abordaje en población indígena, reconociendo lo que redunda en una atención que limita el acceso a servicios de salud occidental por parte de las comunidades étnicas y desconoce las prácticas de cuidado en salud propia, afectando el desarrollo y continuidad de los sistemas ancestrales de las comunidades.

El actual sistema de salud está concebido en una estructura que dificulta la operativización de modelos de salud propia en contextos de ciudad, pese a existir una amplia normativa y jurisprudencia para la garantía del goce efectivo de derechos en salud de grupos étnicos. A esto se suma la interacción entre migración, aculturación y asimilación de nuevos patrones culturales que, en una ciudad capital como lo es Cali, impactan directamente la pervivencia física, mental y cultural de las comunidades étnicas. El desarrollo de las mesas territoriales indígenas en 2019, permitió identificar que, las medicinas tradicionales son la primera opción terapéutica, que toman en cuenta las personas con pertenencia étnica indígena; esto implica que, en los sistemas de información no existan amplios reportes de las condiciones de salud de las poblaciones.

Mientras que en el plan decenal de salud pública, los determinantes sociales de la salud son “las situaciones o condiciones o circunstancias que hacen parte del bienestar, calidad de vida, desarrollo humano, que ejercen influencia sobre la salud de las personas y que actúan interactuando en diferentes niveles de organización, determinan el estado de salud de la población”, en el caso de los factores que determinan el estado de salud en la población indígena, es importante considerar los determinantes sociales propios e interculturales teniendo en cuenta que, el enfoque va a estar adscrito al territorio, la madre tierra y al estado de la madre tierra; a la sabiduría ancestral, la autonomía alimentaria, la práctica de usos y costumbres; la gobernabilidad, la justicia propia, la educación y la cosmovisión del buen vivir.

Es pertinente indicar que, en el Distrito coexisten 7 pueblos indígenas organizados, constituidos en 9 Cabildos Indígenas, que representan a los pueblos Nasa, Yanacona, Misak, Inga, Quichua, Eperara Siapidara, Kofan y el pueblo Wounaan Nonam como organización de base, con alrededor de 7.205 personas (de acuerdo con listados censales de los cabildos). También se ha identificado población perteneciente a otros 22 pueblos indígenas no organizados en Santiago de Cali (Achagua, Awa, Bara, Bora,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Chimila, Desano, Embera, Embera Chamí, Guanaca, Guayabero, Kubeo, Pastos, Siona, Totoro, Uwa, Wayuu, Yurutí, entre Otros), y, comunidades indígenas que han llegado al Municipio en muchos casos, desplazados de sus territorios por diferentes motivos sociopolíticos, siendo el conflicto armado, la mayor razón.

De acuerdo al cruce censal de los cabildos con el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados, 5875 se encuentran aseguradas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) tanto en el régimen contributivo como subsidiado, 149 personas como retiradas o desafiliada, 118 personas fallecidos y 963 personas indígenas no reportaron en el sistema de seguridad social en salud, siendo la causa más frecuente (de acuerdo a las mesas territoriales con poblaciones indígenas), en la prestación del servicio por ausencia de humanización en la atención, discriminación y no desarrollo de adecuaciones socioculturales. Si bien las comunidades indígenas se encuentran afiliadas en las diferentes EAPB, la mayor parte de la comunidad indígena Misak, Inga, Kofan, kichwa, Eperara Siapidara, Wounnan y Nasa Ukawe´sx Tha´J se encuentran afiliadas a la EAPB Mallamas, siendo la única entidad indígena que se encuentra en Cali, para el caso de la comunidad indígena Yanacona y Nasa, la mayor parte se encuentran afiliados a la EAPB Coosalud.

De acuerdo al proceso de concertación que se lleva desde el nivel nacional a través de la Mesa Permanente de Concertación Indígena, el Plan de Cuidado para la Vida de los Pueblos y comunidades indígenas se orientará primordialmente por sus usos, costumbres, tradiciones y sistemas propios de regulación y la legislación colombiana vigente, el desarrollo de los principios constitucionales en el marco de una República unitaria, con autonomía de las entidades territoriales, para el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos, pluralismo democrático, participación ciudadana y colectiva, integridad cultural y territorial de los Pueblos y comunidades indígenas y prevalencia del interés general.

El proceso organizativo de los pueblos indígenas en Santiago de Cali no es un ejercicio reciente; este proceso ha sido permanente y ha tenido como propósito lograr reivindicar los derechos que tiene la población indígena, así como fortalecer la identidad cultural para disminuir los riesgos de aculturación y de desaparición por imposición de sistemas occidentales. En Cali, desde el año 2002, se generó un proceso de acercamiento y concertación entre los cabildos indígenas y el gobierno municipal que concluyó en un primer acto administrativo de posesión de los cabildos indígenas constituidos y reconocidos por la administración; lo anterior, con el propósito de contribuir al buen vivir y salvaguardia de los pueblos indígenas, además de generar un mecanismo que favorezca el reconocimiento de la interculturalidad presente en la ciudad, y las necesidades de fortalecimiento de la identidad cultural que tienen los pueblos indígenas residentes en Cali; toda vez que, a partir de ese momento se inició un camino que permitió identificar la problemática que como pueblos indígenas tenían en el municipio, evidenciando la necesidad de generar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

propuestas de incidencia desde la participación activa y movilización frente al reconocimiento de los derechos socioculturales, a través de diferentes ejes de trabajo en sectores como cultura, educación, salud, y trabajo, que permitan abordar y traten de generar respuesta a las dificultades reales que se viven las poblaciones indígenas en el territorio de Cali.

De esta manera, actualmente en el territorio Cali, como se indicó anteriormente, coexisten 7 pueblos indígenas constituidos como cabildos, a saber: Pueblo Eperara Siapidaara, Pueblo Inga, Pueblo Kofan, Pueblo Misak, Pueblo Nasa, Pueblo Kichwa y Pueblo Yanakuna.

De acuerdo con lo anterior, el imaginario social predominante en los sistemas de salud occidentales establece barreras que, a su vez, generan prácticas lesivas contra la diversidad cultural de los pueblos indígenas en contextos urbanos y rurales. Esto se debe al desconocimiento de sus cosmovisiones, usos y costumbres en materia de salud. Para estas comunidades, la enfermedad surge de un desequilibrio en la naturaleza o en el comportamiento individual, producto de una relación disruptiva con el entorno, lo que conduce a la desarmonía. Además, atribuyen un significado profundo a las prácticas vinculadas con su territorio y a los rituales sociales relacionados con la salud individual y colectiva. Así, el bienestar de una persona se entiende intrínsecamente ligado al de su comunidad y su ambiente, mediante prácticas que buscan restablecer el equilibrio espiritual entre los individuos, la colectividad y el entorno (Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS], 2014).

Eventos como la globalización, la discriminación, el señalamiento de las prácticas, la superposición de otras culturas sobre la de los pueblos indígenas, el conflicto armado, ha generado un impacto negativo sobre la cotidianidad de las comunidades, en las cuales, se logra identificar un rechazo cultural en aspectos biopsicosociales y espirituales de las personas indígenas; una alienación a costumbres no propias que conlleva a la Interrupción de los saberes ancestrales en las nuevas generaciones, acelerando la declinación en las prácticas de identidad cultural y espiritual en salud, condenando así, a los pueblos indígenas a la pérdida del conocimiento y el valor de los sistemas propios de salud, haciendo más profunda la desarmonía y afectación en la salud física, mental y espiritual de las comunidades indígenas y su entorno.

Para lograr una salud efectiva, se requiere una política basada en la comunicación y la creación de redes comunitarias legitimadas que velen por la vida, la salud y el desarrollo de las personas y sus entornos. La Ley 21 de 1991 establece que los gobiernos deben proteger los derechos de los pueblos, respetando su identidad cultural y promoviendo sus derechos sociales, económicos y culturales sin discriminación. Por ello, es esencial garantizar acciones interculturales en salud pública para asegurar el derecho a la salud, mejorar las condiciones de vida, reducir la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables, y fortalecer los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Esto implica apoyar su pervivencia física y cultural,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

promoviendo un desarrollo humano sostenible y el buen vivir, en un marco de realización de derechos y respeto a su identidad.

La construcción concertada de los lineamientos para el modelo de cuidado en salud propio e intercultural para los pueblos indígenas residentes en Cali, permitió que las comunidades dejarán planteados los ejes de trabajo que buscan transformar las necesidades de las comunidades indígenas y dar respuesta a las expectativas de las mismas comunidades; de manera que se conviertan en acciones afirmativas en el marco de los derechos socioculturales que en salud tienen los pueblos indígenas.

Para garantizar el buen desarrollo del proceso de salud ancestral, es esencial cumplir con las actividades y prácticas culturales indígenas que fortalecen los conocimientos, rituales y procesos de salud integral desde una perspectiva colectiva y de buen vivir. La línea de revitalización de la salud propia promueve estrategias como: Fortalecimiento de saberes ancestrales entre sabedores, aprendices y comunidades; Diálogo de saberes, espacios basados en la sabiduría tradicional; Conocimiento familiar sobre plantas medicinales y prácticas heredadas; Espacios sagrados, permitiendo una construcción junto a médicos y sabedores tradicionales.

Que la Secretaría de Salud Pública Distrital inscribió en el Banco de Proyectos del Distrito el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI"**, identificado con Ficha **BP No. 26005455**.

Que dentro del mencionado proyecto se contempla la ejecución de acciones para avanzar en la implementación de los sistemas de medicina ancestral indígena (Actividad 1.1.3), mediante el desarrollo de prácticas de fortalecimiento de la identidad cultural y espiritual en salud para los cabildos y resguardos presentes en Santiago de Cali.

Que las actividades objeto del presente contrato fueron formalmente concertadas con las autoridades indígenas a través del Acta Administrativa No. 4145.020.14.56.1051 del 3 de diciembre de 2025 para su ejecución en la vigencia 2026, y cuentan con el aval formal de las autoridades de los diferentes cabildos indígenas posesionados ante el Distrito.

En lo que respecta a las mingas contempladas dentro de las microactividades, el acta establece de manera imperativa la disposición de alimentos saludables con base en criterios culturales, cuya función trasciende el ámbito asistencial para inscribirse en una estrategia de seguridad alimentaria con enfoque territorial, esta medida operativa permite garantizar la continuidad de las jornadas extendidas, mitigando el impacto logístico que implican los tiempos de trabajo colectivo, adicionalmente, la programación considera la duración estimada de cada minga, aspecto que resulta determinante para la asignación eficiente de recursos financieros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por otra parte, el componente de movilidad ha sido identificado como un factor crítico de éxito para el cumplimiento del componente espiritual y cultural del proyecto, las visitas programadas a los sitios sagrados, bajo la orientación de los mayores o médicos ancestrales, exigen la provisión de un servicio de transporte terrestre colectivo, dado que el universo poblacional beneficiario reside predominantemente en el perímetro urbano, lo que genera una barrera geográfica de acceso a los territorios de significado ritual. En consecuencia, la contratación y disponibilidad de medios de transporte no constituye un ítem complementario, sino un habilitador transversal sin el cual no es posible materializar el derecho al desplazamiento seguro, oportuno e incluyente, en concordancia con los principios de equidad y participación efectiva consagrados en los protocolos de atención diferencial.

En términos de gestión integral, las actividades estipuladas en el acta responden a un modelo de intervención intersectorial que articula componentes logísticos, alimentarios, culturales y de movilidad, todos ellos alineados con los objetivos estratégicos institucionales y las metas del Plan de Desarrollo Territorial con enfoque étnico. La ejecución programada para 2026 operará bajo un esquema de seguimiento continuo, con indicadores de cumplimiento y verificación documentada, a fin de asegurar la trazabilidad de cada acción y la rendición de cuentas ante las instancias de control y las propias autoridades indígenas.

Que la Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…) L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)

Decreto 252 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993” Artículo 1 Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (…)

Resolución 1035 del 2022 del 14 de junio 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social “Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 reconoce la dignidad humana como principio y como valor. En 1978, delegaciones de todos los países del mundo emitieron la declaración de Alma Ata, estableciendo un deber supremo para reducir las desigualdades y comprometer a todos los países en el reconocimiento de la salud como un derecho fundamental ya la necesidad de avanzar hacia el bienestar de las personas y las sociedades […] Capítulo 8. Salud Propia e Intercultural con los pueblos y comunidades en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031[…] El objetivo de este capítulo es desarrollar los elementos estratégicos para el Plan Decenal de Salud Pública 2022 — 2031 de diferenciación afirmativa para la gestión integral en salud pública que permitan el diseño de acciones interculturales que agencien las condiciones de salud de acuerdo a sus particularidades y necesidades, mediante estrategias que garanticen el respeto a su integridad étnico — cultural, en la gestión de la salud pública, el fortalecimiento institucional de los sectores concernidos y de sus culturas propias de salud y el mejoramiento de los resultados en salud y calidad de vida. 2.1.2. Planeación estratégica en salud a partir de la autonomía y gobernabilidad de los pueblos y comunidades indígenas. El instrumento propuesto para la planeación en salud tendrá en cuenta los usos, prácticas, costumbres e idiosincrasia cultural y territorial de cada pueblo o comunidad indígena. Se toma como punto de partida inicial la Resolución 050 de 2021 "por el cual se adopta el capítulo indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como parte integral del Plan decenal de Salud Pública 2012-2021", sin menoscabo de los demás insumos técnicos y jurídicos que se puedan desarrollar…

Decreto 0480 de 2025 que tiene por objeto “el desarrollo y regular la administración, gestión y financiación integral, ejecución del recurso, la operatividad, organización e implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural-SISPI, en los territorios y territorialidades indígenas […], estableciendo como horizonte la política

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pública y de Estado para el goce pleno del derecho fundamental a la salud indígena, respetando la identidad, autonomía y libre determinación de los pueblos, desde la ley de origen, Derecho mayor, Derecho Propio, Palabra de Vida y la Constitución Política".

Que el literal L del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021) y el Decreto 252 de 2020 facultan la modalidad de Selección por Contratación Directa para contratos o convenios suscritos entre entidades estatales y Cabildos Indígenas cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de derechos de los Pueblos Indígenas.

Que el **CABILDO INDÍGENA DXI'J PHÁ'DENA "ABRIENDO CAMINOS"** presentó propuesta técnica y económica, así como carta de aceptación formal de las condiciones del proceso, acreditando la idoneidad, experiencia y capacidad técnica para el desarrollo del objeto contractual.

Que se cuenta con la respectiva apropiación presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500269428 expedido el 17 de junio de 2026 por el Área Financiera de la Secretaría de Salud Pública Distrital.

Que para la suscripción del presente contrato se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CABILDO INDIGENA DXI´J PHA´DENA ABRIENDO CAMINOS, se compromete con el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Salud Pública de Cali a realizar acciones orientadas al fortalecimiento de los saberes de medicina ancestral, el conocimiento y prácticas socioculturales, de acuerdo a los sistemas propios, su cosmovisión, usos y costumbre para la implementación de los sistemas de medicina ancestral indígena de los cabildos indígenas de Cali, en el desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI" BP 26005455.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En el marco de la Gestión Integral de la salud y en cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la inversión social en salud, para fortalecer las adecuaciones socioculturales y los ajustes razonables en salud dirigidos a grupos poblacionales vulnerables y diferenciales en Santiago de Cali, avanzando en la incorporación de sistemas de medicina ancestral indígena, se efectuarán las siguientes intervenciones:

PROYECTO	NOMBRE LARGO	NOMBRE CORTO	ITEM	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	SUBACTIVIDAD
BP-26005455	Fortalecimiento de las adecuaciones socioculturales y ajustes razonables en salud a grupos poblacionales vulnerables y diferenciales en Santiago de Cali	ENFOQUE DIFERENCIAL	1.1.3	Avanzar en la Implementación de los sistemas de medicina ancestral indígena	Realizar las prácticas para el fortalecimiento de identidad cultural y espiritual en salud de los cabildos y resguardos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El CABILDO INDIGENA DXI´J PHA´DENA ABRIENDO CAMINOS, además tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Cumplimiento Contractual y Directrices de Supervisión: Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, así como acatar de manera oportuna las observaciones, requerimientos, instrucciones y recomendaciones presentadas por el equipo supervisor en desarrollo de sus funciones de control y seguimiento. (Aquí se unificó la supervisión).
2. Responsabilidad Legal y Contractual: El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias.
3. Acatamiento del Marco Normativo: Cumplir y acatar todas las disposiciones legales vigentes, directrices y lineamientos del orden Nacional y Distrital aplicables al objeto y la naturaleza del contrato.
4. Identificación Institucional, Visibilidad y Marca: Garantizar la visibilidad y uso de marca de la entidad en todo tipo de comunicaciones (orales, escritas, medios físicos, magnéticos, electrónicos y digitales). En el marco de la ejecución, el contratista deberá visibilizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Distrital, especialmente ante la población objeto, señalando explícitamente que las acciones son financiadas con recursos de dicha Secretaría, y desarrolladas en el marco del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de las adecuaciones socioculturales y ajustes razonables en salud a grupos poblacionales vulnerables y diferenciales en Santiago de Cali".
5. Constitución de Garantías Únicas: Radicar ante la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías y pólizas a que haya lugar para el respectivo proceso de aprobación por parte del Distrito.
6.Acompañamiento y Planes de Mejoramiento: Recibir y facilitar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

acompañamiento en territorio por parte del supervisor o su equipo delegado cuando éste lo determine. Ante cualquier hallazgo o novedad detectada en las auditorías, el contratista deberá estructurar y ejecutar los planes de mejoramiento respectivos.
7. Oportunidad y Continuidad: Prestar los servicios y obligaciones derivadas del presente contrato en forma oportuna, eficiente y con continuidad, asegurando los estándares de calidad requeridos por la entidad.
8. Suministro y Registro General de Evidencias: Suministrar la totalidad de las evidencias de ejecución en medio físico y magnético (digital), garantizando el registro del 100% de la información recopilada en los formatos dispuestos por la Secretaría de Salud Pública, conforme al anexo técnico del contrato.
9. Protección del Patrimonio Cultural, Conocimientos Tradicionales y Propiedad Compartida: Garantizar que los derechos sobre la información y la producción documental del presente contrato conservarán y protegerán las prácticas, conocimientos, modos de vida tradicionales y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas participantes. La información producto de este contrato es de uso compartido entre la Secretaría de Salud Pública Distrital de Cali y las comunidades indígenas, en el marco de la garantía de acceso a los servicios de salud y el desarrollo de adecuaciones socioculturales necesarias para su pervivencia física y cultural.

El contratista garantizará que el uso de esta información se limitará exclusivamente al ejercicio del objeto de este contrato. Cualquier publicación posterior (mediática, académica o científica) o uso alternativo de la información requerirá de una concertación previa y expresa con los pueblos indígenas participantes, bajo el estricto cumplimiento del principio del consentimiento libre, previo e informado (Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991). Para los efectos de esta cláusula, se entiende que el patrimonio del pueblo indígena comprende de forma integral: su lengua, arte, música, danza, cantos, medicina tradicional, ceremonias, ritualidades, conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos, espiritualidad, sitios sagrados, restos ancestrales y cualquier documentación generada sobre estos elementos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El CABILDO INDIGENA DXI´J PHA´DENA ABRIENDO CAMINOS, tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Ejecución del Componente Técnico: Desarrollar, ejecutar y responder directamente por el cumplimiento de las actividades, metas y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO ÚNICO 2026 CABILDO NASA PANCE, así como acatar las condiciones y lineamientos definidos por la entidad en los estudios previos y documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Coordinación y concertación con autoridades indígenas: Realizar reunión con las autoridades indígenas permitiendo concertar y coordinar la metodología y la forma en que se desarrollarán las actividades contratadas en el territorio, salvaguardando la autonomía de cada comunidad y prevenir posibles conflictos interétnicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Soportes y Registro Fotográfico con Geolocalización: Realizar el registro fotográfico del cien por ciento (100%) de las acciones colectivas, diálogos y salidas territoriales desarrolladas. Cada fotografía deberá incluir una marca de agua integrada de forma inmodificable que contenga: nombre de la actividad, fecha, hora y lugar exacto de realización (Departamento, ciudad, dirección o entorno).
4. Garantía y Disponibilidad del Talento Humano: Garantizar la vinculación, permanencia y disponibilidad de la totalidad del talento humano requerido por la entidad territorial en el marco de la concertación con las autoridades indígenas, asegurando que cumplan con los perfiles y funciones asignadas durante todo el tiempo acordado para la ejecución de las intervenciones.
5. Sostenibilidad Logística y Operativa: Asumir y cubrir la totalidad de los costos logísticos, operativos, de transporte, desplazamientos y administrativos que se deriven de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
6. Espacios de Trabajo Adecuados: Proveer y adecuar las áreas de trabajo comunitarias o institucionales que cumplan con las condiciones físicas, logísticas y sanitarias necesarias para que el equipo técnico pueda planificar, monitorear, ejecutar y evaluar las intervenciones de manera efectiva y segura.
7. Elaboración y Calidad de Informes Técnicos: Elaborar y entregar los informes técnicos de ejecución contractual en las herramientas o formatos estandarizados por la entidad, donde se consignen los avances por actividad. Estos documentos deben cumplir con óptimos criterios de calidad técnica, coherencia, redacción y ortografía, y su presentación iniciará a partir de la aprobación del plan de trabajo por parte de la supervisión.
8. Visibilidad Institucional en Eventos: Garantizar el suministro y uso de un elemento de marca (pendón, veleta o pasacalle) en las actividades o eventos colectivos, cuyas características, logos y especificaciones técnicas serán definidos por el grupo de comunicaciones de la Secretaría de Salud, con el fin de identificar plenamente el co-branding institucional.
9. Adhesión a la Línea Gráfica y Narrativa Distrital: Acogerse y dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la Guía de Lineamientos Gráficos y de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y su Secretaría de Salud Pública. Todos los productos, piezas comunicativas y material de difusión realizados deben alinearse a la narrativa, tipografía, pauta constructiva, iconografía, patrones y mensajes clave vigentes determinados por la administración distrital.
10. Participación en Mesas de Seguimiento: Asistir puntualmente a las reuniones, comités técnicos o mesas de trabajo que convoque la Secretaría de Salud Pública Distrital de Cali dentro de su proceso de seguimiento, evaluación y control a las actividades contractuales, previa citación del supervisor o su equipo de apoyo.
11. Control de Modificaciones Contractuales: Someter a consideración, sustentación técnica y aprobación previa y expresa del supervisor y de la Secretaría de Salud Pública Distrital de Cali, cualquier propuesta de modificación, ajuste de cronograma o variación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual, antes de su aplicación en territorio.
12. Obligaciones Complementarias de Dirección: Cumplir con las demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obligaciones operativas, administrativas y de gestión que se requieran para la correcta ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la buena dirección del mismo.

CLÁUSULA QUINTA-: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el área influencia de los cabildos indígenas del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLAÚSULA OCTAVA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 272.365.000)** incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

El valor del contrato será cancelado en tres (03) cuotas así:

PRIMERA CUOTA: Por el valor de **OCHENTA Y UN MILLÓN, SETECIENTOS NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 81.709.500)**, con la presentación de los siguientes soportes:

1. **Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución:** Presentar el plan de trabajo y cronograma para la ejecución de las actividades, subactividades y productos contratados. Este documento debe incluir criterios de calidad técnica, así como una adecuada coherencia, redacción y ortografía alineadas con el objeto contractual; asimismo, debe ser consistente entre la actividad, subactividad, productos y entornos, reflejando una correcta y pertinente organización de las acciones y procesos a desarrollar para el cumplimiento del contrato.
2. **Matriz de Caracterización del Talento Humano:** Entregar la matriz de caracterización (rejilla) del talento humano que conformará el equipo de ejecución,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

detallando los perfiles profesionales o técnicos y las funciones asignadas a cada uno de ellos.

3. **Expediente Digital del Equipo de Trabajo:** Consolidar y presentar una carpeta digital que contenga el aval formal de los facilitadores que apoyarán las acciones contratadas. Dicho expediente debe incluir por cada integrante: hoja de vida actualizada, copia del documento de identidad y la correspondiente certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de lo establecido por la Ley 691 de 2001.
4. **Acta de Concertación Étnica:** Presentar el Acta de Concertación suscrita con las autoridades tradicionales, en la cual se valide y defina de manera concertada la metodología y la forma en que se desarrollarán las actividades contratadas en el territorio.
5. **Certificación de Cumplimiento y Seguridad Social:** Contar con el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acompañado de la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) por parte del contratista, conforme a la normatividad legal vigente.

SEGUNDA CUOTA: Por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($136.182.500)**, una vez el contratista ejecute y muestre un avance acumulado del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de las actividades del contrato establecidas en el ANEXO ÚNICO 2026 CABILDO NASA PANCE. Para el trámite de este pago, se requerirá la entrega de los informes técnicos parciales y los productos correspondientes a dicho alcance, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

TERCERA CUOTA: Por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($54.473.000),** una vez se ejecute el **CIEN POR CIENTO (100%)** de las actividades del contrato establecidas en el ANEXO ÚNICO 2026 CABILDO NASA PANCE, y se entreguen los informes técnicos finales y productos del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, y acreditación de pagos de seguridad social por parte del contratista.

En todo caso para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales para cada cuota definidos en el ANEXO ÚNICO 2026 CABILDO NASA PANCE, y la certificación que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales por parte del contratista.

El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500269428 de 2026, expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública Cali con cargo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

NOTA: El Cabildo Indígena deberá presentar certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscal para cada una de las cuotas establecidas en el presente estudio previo.

CLÁUSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040004/ BP260054551010103
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040004/ BP260054551010128

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Gobernadora Representante Legal del Cabildo Indigena**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con el Contratista, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. El contratista está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. f) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. G) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a el CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a el CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al ContratistaG que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a el CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIAS: El contratista deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cumplimiento: Mediante este amparo se cubre a la Secretaría de Salud Pública Municipal, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Pago de Salarios: Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal: Debe cubrir a la Secretaría de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración de este y tres (3) años más.

Calidad del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Que proteja a la Secretaría de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
    3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
    3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
    3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el Contratista para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación del Contratsita divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El Contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El Contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación al Cabildo Indígena para presentar propuesta. F) Propuesta del Contratista. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gobernador, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas". P). Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y al Cabildo en la Carrera 127 con calle 24 vía Cali Jamundí KM 7.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y El Contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR EL CABILDO INDIGENA DXI´J PHA´DENA “ABRIENDO CAMINOS”

Firmado electrónicamente
YULY VIVIANA GONZÁLEZ MORENO
Gobernadora - Representante Legal

Proyectó: Fabián Andrés Murillo Hurtado– Contratista
Revisó: Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry Marulanda- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.